BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3519 | **Buenos Aires, Lunes 17 de Julio de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Prorrogando el plazo para la presentación ante el Gobierno Argentino en su calidad de árbitro, de los alegatos respectivos de las Legaciones de Bolivia y Perú, en la cuestión de límites pendiente entre ambos países.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Tomadas en consideración las notas de las Legaciones de Bolivia y del Perú, y las comunicaciones cambiadas entre el señor Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Lima y el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, relativas á una prórroga de diez meses para la presentación de los alegatos, en la cuestión de límites pendiente entre ambas repúblicas y sometida al fallo arbitral del Gobierno Argentino, prórroga con la cual se manifiestan conformes las Altas Partes litigantes; y oída la Comisión Asesora,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º El plazo en que los señores Representantes Diplómaticos del Perú y de Bolivia deben presentar su exposición, poniendo de manifiesto los derechos de sus respectivos estados y los documentos que los apoyan ó sirven de fundamento, vencerá el día 15 de Mayo de 1906.

Art. 2º El plazo señalado en el art. 3º del acuerdo tomado por la Comisión Asesora el 10 de Noviembre de 1904, y confirmado por decreto de fecha 17 de Noviembre del mismo año, vencerá el 15 de Noviembre de 1906, y se contará desde esta última fecha el término de treinta días á que se refiere el art. 4º del mencionado acuerdo.

Art. 3º Hágase saber á los Señores Representantes del Perú y de Bolivia y á la Comisión Asesora, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Fijando plazo para el término de la franquicia de derechos acordados al F. C. C. Argentino.

Señor Subsecretario:

Los contratos concensuales, sin perjuicio de lo dispuesto sobre las formas de los contratos, quedan concluídos para producir sus efectos propios, desde que las partes hubiesen recíprocamente manifestado su consentimiento,—dice el art. 1174 del Código Civil.

Siendo el celebrado entre el Gobierno y el señor Guillermo Wheelwright para la construcción del Ferrocarril Central Argentino, un contrato consensual, quedó éste concluído para surtir todos sus efectos legales el día 23 de Mayo de 1863 en que el Gobierno mandó cumplir la ley aprobatoria de dicho contrato.

En consecuencia, el plazo de cuarenta años fijado para gozar la Empresa del Central Argentino de las franquicias acordadas por el art. 4º del contratro, vence el 23 del presente mes y así debe declararse; debiendo en mi opinión hacerse esa declaración por decreto de Gobierno, para dar al acto lo formalidad necesaria. Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Excmo. Señor:

El señor Santiago Brian en su carácter de representante legal del F. C. C. Argentino, alegando hechos y antecedentes que demuestran que la construcción del mencionado ferrocarril fué demorada por causas ajenas á la Empresa, é invocando también las cláusulas del contrato celebrado entre el Gobierno y dicha Empresa, pide á V. E. fije como punto de partida de los derechos acordados á la Empresa por el art 4º del contrato, la fecha en que dicho ferrocarril fué concluído integramente del Rosario á Córdoba, 18 de Marzo de 1870, ó por lo menos una intermedia entre ésta y la del 1º de Mayo de 1866, en que se libró al servicio la primera sección comprendida entre el Rosario y Tortugas.

Un nuevo estudio de todos los antecedentes de este asunto, me induce á pensar que sería realmente equitativo fijar una fecha intermedia entre la celebración del contrato y la de la terminación de la obra, como punto de partida del plazo de cuarenta años acordado á la Empresa para gozar del beneficio de la libre introducción de los materiales necesarios para la construcción y uso exclusivo de su ferrocarril.

Según se desprende del estudio de los antecedentes referentes á la construcción de esta línea, es exacto que durante la ejecución de los trabajos se presentaron muchos inconvenientes para su continuación, inconvenientes que se encuentran expresados, en resumen, en la nota que el Director residente pasó al Gobierno en 20 de Octubre de 1868, que motivó el decreto de 2 de Noviembre siguiente, por el que se prorrogó el plazo para la construcción de la vía hasta el 31 de Diciembre de 1869. Reg. Of. del 63 al 69, pág. 411, Tomo 5º.

Si el ferrocarril no pudo concluirse dentro los plazos convenidos, por causas ajenas á la Emprensa, y algunas de ellas imputables al Gobierno, como era la referente á la entrega de las tierras para la vía y las estaciones y lo demás que se había comprometido á donarle, no sería sin duda equitativo contar el plazo de cuarenta años fijado en la ley y contrato para la libre introducción de los materiales con todo el rigorismo de los principios del derecho civil.

Pero si no sería equitativo contar el plazo fijado por el artículo 4º desde que el contrato quedó perfeccionado, 25 de Mayo de 1863, tampoco lo sería contarlo desde que el ferrocarril quedó definitivamente concluído y entregado al servicio público, 18 de Mayo de 1870, porque entonces la Empresa no habría gozado del beneficio acordado por el contrato durante el plazo de cuarenta años, sino por mucho más, desde que su primera sección del Rosario á Tortugas, de 112 kils. y 900 mts. fué librada al servicio público en 1º de Mayo de 1866, su segunda sección de 83 ks. y 600 mts. de Tortugas á Belle Ville el 1º de Septiembre de 1866, su tercera sección de 57 kls de este punto á Villa María el 1º de Septiembre de 1867, y las otras, sucesivamente, en Agosto de 1869, Septiembre del mismo año, Febrero, Marzo y Mayo de 1870.

Contado el plazo acordado por el contrato para gozar de los beneficios de la libre introducción de materiales de construcción y consumo, desde la fecha en que todo el ferrocarril fué librado al servicio público, la Empresa habría gozado de ese beneficio por un plazo mucho mayor que el acordado, desde que servía su primera sección de 112 ks, desde el 1º de de Mayo de 1866, cuatro años antes de librarse al servicio público toda la vía.

¿Cuul sería entonces la fecha que debía fijarse como punto de partida del goce del beneficio indicado?

Pienso, Excmo. Señor, que la equidad aconsejaría fijar la fecha de 1º de Septiembre de 1867, en la que se entregó al servicio público la sección de Belle Ville á Villa María, que con las anteriores ponen al servicio el ferrocarril en una extensión de 254 kls., ó sea, casí dos terceras partes de la estensión total de la línea proyectada, habiendo además gozado ya por un año y cuatro meses de la introducción libre de los artículos de consumo, y por tres años de la de los materiales de construcción, desde que la línea se empezó en Abril de 1864.

De esta manera el ferrocarril habría gozado del beneficio acordado, en la extensión que el legislador quiso concederle, y el erario no sufriría perjuicios en sus intereses, como se los irrogaría la pretensión de que se fije como punto de partida el de la terminación de la obra, en 18 de Mayo de 1870.—Buenos Aires, Enero 18 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

—

Excmo. Señor:

La división por períodos proporcionales, que hace el representante de la Compañía del Ferrocarril Central Argentino, para deducir que la exoneración de derechos á la introducción de materiales y pago de impuestos, debe contarse desde la fecha de la terminación de cada sección, no tiene apoyo ni en la letra ni en el espírutu del contrato de concesión.

Es regla universal de derecho, que los contratos deben cumplirse según sus términos explícitos.

Toda desviación de esos términos, no debe prevalecer, en los consensuales, sin expreso consentimientos de las partes.

Ni en los contratos ni en las leyes que autorizaron el Ferrocarril del Rosario á Córdoba se encuentra cláusala ó disposición que autorice ó implique la división de la obra en secciones para la exoneración de derechos é impuestos. Al contrario, el art. 4º del contrato ajustado en Marzo 19 de 1863, aprobado por ley de la Nación en Mayo 23 de 1863, prescribe que los materiales, útiles y artículos que fuere necesario importar para la construcción, y uso exclusivo del ferrocarril, serán libres de todo derecho de introducción, durante el período de 40 años, y lo mismo respecto de los impuestos.

Debe admitirse que la Empresa necesitó materiales, cualquiera que fuese su naturaleza y su cantidad, desde el comienzo de las constucciones.

Lo estrictamente justo es que el término de la exoneración, que no se declaró desde cuando debía comenzar á correr, corría desde el día en que se usó del derecho acordado en el art. 4º, introduciendo la *primera partida* destinada al uso del ferrocarril en construcción. Si la Aduana de la República no ha podido establecer ese hecho, la Compañía puede suministrarlo con sujeción á las constancias de sus libros. El término de cuarenta años de exoneración de derechos de introducción de materiales y de impuestos á su propiedad, debe legalmente comenzar á correr desde el día en que la Empresa introdujo por primera vez esos materiales y adquirió la propiedad para la obra. Esto es lo que resulta de los términos de la ley, y lo que estrictamente corresponde en derecho, sin perjuicio de que V. E. procediendo *equitativamente* pueda adoptar un temperamento conciliatorio, ya descontando de los cuarenta años el término en que se dice quedaran suspendidas las obras, ó ya el que indica el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen—Febrero 22 de 1904.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Vista la consulta elevada por el señor Administrador de Rentas Nacionales en el Rosario, sobre la fecha desde la cual debe considerarse cesante la franquicia de liberación de derechos de introducción de materiales, útiles y artículos para la construcción y uso del Ferrocarril Central Argentino; oída la Empresa, atento lo dictaminado por los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

1º Que la exención de derechos acordados en el artículo 4º del decreto celebrado en 18 de Marzo de 1863, y aprobado por ley de 23 de Mayo del mismo año, comprende los materiales, útiles y artículos para la construcción y uso exclusivo del ferrocarril, fijándose en 40 años el término de duración de esta franquicia;

2º Que esa estipulación se puso en práctica al introducirse al país la primera partida de materiales, útiles ó artículos para la construcción del ferrocarril, que, según resulta de estas actuaciones, fué en el año 1864, indicando, por consiguiente esa fecha el principio del término señalado de 40 años;

3º Que según se desprende de los antecedentes del decreto del Poder Ejecutivo de 2 de Noviembre de 1868, la construcción y explotación de las obras sufrió paralizaciones perjudiciales á la Empresa del Ferrocarril, por causas que no le son imputables, siendo una de ellas la demora en la entrega por parte del Gobierno Nacional, de terrenos necesarios para las estaciones, etc., de acuerdo con lo establecido en el art. 3º del contrato;

4º Que si bien con arreglo al criterio legal se impondría como principio del término fijado para la exceoción de derechos el año 1864, en que se introdujo la primera partida de materiales para la construcción del ferrocarril, debe tenerse presente que la paralización sufrida en la contrucción y explotación, implica en cierto modo la suspensión de aquel término;

5º Que esta suspensión quedaría equitativamente compensada con el tiempo transcurrido desde la introducción de los primeros materiales de construcción (año 1864) hasta la fecha en que se inaguró la línea de Rosario á Tortugas (1º de Mayo 1866),

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase que el término de cuarenta años estipulado en el art. 4º del contrato ajustado en 19 de Marzo de 1863, y aprobado por ley de 23 de Mayo del mismo año, para la exención de derechos de introducción á los materiales, útiles y artículos para la construcción y uso esclusivo del Ferrocarril Central Argentino, vencerá el día 30 de Abril de 1906.

Comuníquese, etc., y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4170 y art. 7º del contrato celebrado con los señores Francisco Lavalle y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (218,850) doscientos diez y ocho mil ochocientos cincuenta kilogramos de piedra bruta de calle, venidos en el buque «Pascual Amato», y que según se expresa en la solicitud que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio de las Obras de Defensa de la Dársena Norte.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (6) seis cajones conteniendo formularios impresos venidos en el vapor «Clyde» y que según se expresa en la nota que precede, del Banco de la Nación Argentina, se destinan el sirvicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (2) cajones conteniendo instrumentos de física venidos en el vapor «Cordillere» y que según se expresa en la solicitud que precede, del Director del Colegio San José, se destinan al servicio de dicho establecimiento en La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo instrumentos y accesorios, venidos en el vapor «Urano» y que según se expresa en la nota que precede, del señor Ministro de Marina, se destinan al servicio de la Escuela Naval.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Autorizando la venta de lona usada

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 12 y 13).

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sud el permiso pedido para vender, previo pago de derechos, al señor Manuel Linnig, veinte mil kilos de lona vieja con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

VII

Transfiriendo un gato hidráulico.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13).

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sud el permiso pedido para transferir al Ferrocarril al Pacífico, un gato hidráulico usado,

con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

VIII

Permitiendo una transferencia

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para que como lo solicitan los señores Muñoz y Villanueva, se les permita transferir á los señores Enrique Justo hijo y Cía., tres cajones conteniendo en junto cuatrocientos once kilos de algodón hilado para el telar.

SE RESUELVE:

Concédese la operación solicitada previa conformidad de las partes á los efectos del cargo y descargo en las respectivas cuentas corrientes.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

IX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Resultando del precedente informe de la Insteccción General de Aduanas y Resguardos, que la mercadería que motiva estas actuaciones se encuentra sujeta á derechos, de conformidad con lo establecido por la ley de Aduana en vigor, y en virtud de lo preceptuado en el art. 12 de la misma,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho pedido por el señor F. A. Cora, de tres máquinas para decuscutar semillas de alfalfa.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Teniendo en cuenta que los cabos de alambre de acero y de manila, así como los cabos de madera para martillos, cuyo pedido de libre despacho solicita la Compañía Dock Sud de Buenos Aires, Ltda., constituyen artículos de explotación, no comprendidos en los beneficios de la Ley nº 2346;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY

XI

Manteniendo un reparo

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Vista la presentación del señor César Rivara pidiendo se anule el reparo número 984, formulado por la Contaduría General al documento de la Aduana de la Capital número 67.320; atento los informes que preceden, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que puesto que el recurrente no declaró en tiempo el contenido de los bultos pedidos á despacho, dicha multa es procedente y debe mantenerse,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Letra en caución

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Visto el pedido que precede de la Compañía Nacional de Transportes, pidiendo se le permita introducir previa caución de derechos, cuatro cilindros de hierro usados para molinos que han venido á consignación de la misma en el vapor «Olimpo», procedente de la Asunción, con el objeto de ser reparados en las fundiciones existentes en el país y una vez efectuada la compostura, devolverlos á su destino; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Reguardos y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado, debiendo exigirse se extienda una letra en caución por los derechos que al Fisco corresponden á noventa días vista; siendo entendido que dentro del plazo señalado deberán reembarcarse los cilindros de su referencia, ó, en su defecto, hacerse efectivo el cobro de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de un empleado en la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario-Contador de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, en reemplazo de don T. E. Smith, que falleció, á don José Antonio Balaguer.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombramiento de Regente del Registro de Contratos Públicos nº 102.

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano don Juan C. Barbieri, del cargo de Regente del Registro de Contratos Públicos nº 102.

Art. 2º Nómbrase Regente del mencionado Registro al actual Escribano adscripto al mismo don Juan Pedro Feilberg, quien deberá prestar la fianza que prescribe al art. 173 de la ley nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886, antes de tomar posesión del Registro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése á la Estadística é insértes en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Declarando obligatoria la enseñanza del tiro al blanco.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Habiéndose incluído la enseñanza del tiro al blanco, en el Plan de Estudios establecido por el decreto de 4 de Febrero ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que para que esta enseñanza dé todos los resultados que se persiguen, debe ser organizada de acuerdo con los principios teóricos y las reglamentaciones prácticas vigentes en el ejército nacional;

Que ella, en efecto, se relaciona directa é íntimamente con la instrucción militar, y es, por lo tanto, en esta parte, concurrente la acción de los institutos oficiales de enseñanza con la que están llamadas á desenvolver las autoridades militares, debiendo á la vez influir en el sentido de crear una situación especial á los alumnos que reciban dicha enseñanza, en su futuro carácter de ciudadanos y con relación á los servicios que la ley de organización del ejército les impone;

Que por las consideraciones expuestas, la enseñanza y ejercicio del tiro al blanco debe darse con arreglo al programa establecido por el Ministerio de la Guerra, por decreto de 1º de Mayo ppdo., á los efectos de la ley nº 4031, que acuerda excepciones á los ciudadanos que acrediten haber recibido una instrucción de tiro satisfactoria;

Que en consecuencia, se impone la conveniencia de dar al Ministerio de la Guerra toda la participación que le corresponde en la instrucción del tiro al blanco de los alumnos en los establecimientos de enseñanza, á fin de que ella pueda realizarse con la amplitud y eficacia requerida en stands adecuados, por oficiales competentes que el Ministerio designe.

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase obligatoria la enseñanza del tiro al blanco para los alumnos de los dos años superiores de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales de Maestros y de Profesores, Escuela Industrial y Escuelas de Comercio, dependientes del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º Dicha enseñanza se dará por oficiales instructores designados por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el decreto de fecha 1º de Mayo ppdo. y con sujeción al siguiente programa establecido por el mismo.

1er PERÍODO

Ejercicios preparatorios

1º Escuela del soldado sin armas, individual y colectiva (de acuerdo con el reglamento táctico).

2º Genuflexiones, aisladamente y en combinación, con ejercicios gimnásticos con el fusil, paso gimnástico saltos, gimnasia con aparatos (de acuerdo con el reglamento de gimnasia y prefiriendo los ejercicios más adecuados para robustecer los músculos y dar flexibilidad á las articulaciones directamente interesadas en el tiro).

3º Enseñanza sobre el fusil y la munición. Nomenclatura de las partes principales del fusil y de los cartuchos, manera de hacer funcionar el mecanismo, precauciones y reglas á observar para el buen uso y conservación del arma.

4º Explicación de las reglas de puntería con el fusil colocado sobre caballete; manera de empuñar la garganta y de efectuar el disparo; rol y graduación del alza.

5º Escuela de posiciones del tirador:

a) de pie, en forma de gimnasia de puntería, prescindiendo de la acción sobre el disparador.
b) De pié con el fusil apoyado sobre un caballete con gradines, en combinación con la carga, acción sobre el disparador y declaración del punto apuntado.
c) Idem de pié y á brazo libre, de rodilla y con cuerpo á tierra.

6º Iniciación de los alumnos en los ejercicios de puntería detrás de muros, parapetos, árboles, en trincheras abrigos, contra blancos móviles, etc., en combinación con instrucciones sobre la apreciación de las distancias y el empleo de las alzas.

7º Tiro con cartuchos de fogueo sobre apoyo y

á brazo libre; control final minucioso de cada alumno en la ejecución de los detalles.

Observación: Dentro de los límites de una progresión racional y metódica en los ejercicios é instrucciones de categorías distintas, anotadas en el programa que antecede, el instructor seguirá en el desarrollo de la enseñanza, el orden de sucesión que á su criterio mejor convenga para el éxito final del conjunto.

Durante cada hora de clase, se combinará en lo posible la ejecución de ejercicios de carácter táctico, con otros gimnásticos preparatorios del tiro.

2º PERÍODO

Tiro al blanco

Siguiendo la progresión y exigiendo el cumplimiento de condiciones de tiro análogas á las que establece el reglamento de tiro para los conscriptos de nuestro ejército.

Nota: Se entiende que deben continuar, durante todo este período, los ejercicios gimnásticos con armas y aparatos, y la gimnasia de puntería en todas sus variaciones.

Art. 2º El horario y demás medidas relacionadas con el cumplimiento del presente decreto, serán acordados entre las respectivas direcciones y los oficiales instructores.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando la caducidad de lotes pastoriles, chacras y solares de la Colonia Sarmiento.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva la nómina de concesionarios de los lotes pastoriles, chacras y solares de la Colonia Sarmiento, que no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley; y de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse caducas las concesiones de los lotes pastoriles, chacras y solares de la Colonia Sarmiento acordadas á las siguientes personas: lote nº 3, concedido á don Honorato Vachelta; nº 4, adjudicado á don Juan Capellero; nº 30, á Williams de Williams; 51, á Francisco Furchi; 62, á Diógenes B. Miranda; 63, á Rafael Flores; 69, á Domingo Malaspina; 80, á Telesforo Pacheco; 81, á Hilario Grenci; 82, á Enrique Yenks; 85, á Juan E. Alvarez; 92, á Pedro Lagos; 95, á Manuel Peleitero; 96, á Andrés Calvo; 97, á Guillermo Parck; 98, á Héctor Rossi; 99, á Gerónimo L. Bonalcosa; 100, á Elvio Rossi; 106, á Owen Hughes; 119, á Alejandro Fernández Blanco; 120, á Williams Williams; 124, á Federico S. Boado; 127, á Feliciano S. Boado; 125, á Juan A. Roca; 128, á Silvano Olivares; 138, á Jaque Vallina; 139, á Carlos Vignoles; 140, á Luis Clark; 144, á Nicolás Lombardo; 141, á A. Coiscaud; 145, á Francisco Viñas; 146, á Manuel Ciesa; 147, á Luis Cibiaro; 148, á Juan Errecarte; 151, á Angel Martinengui; 152, á Gregorio Cánepa; 154, á José Esains; 163, á Alfredo Tourte; 169, á Sebastián Y. Peral; 174, á Enrique Pagani; chacra nº 5, á Enrique Gorcoy; 12, á Fernando Miranda; 24, á Carlos Linassi; 32, á Williams O. Jones; 33, á Robert E. Robert; 35, á Segundo Acosta; 39, á Owen M. Jones; 40, á Evan L. Jones; 46, á Esteban R. Jones; solar B manzana 22, á Bautista Cánepa; solares A y D manzana 25, concedidos á don Alfredo Tourte; B, 27, á don Telésforo Cespedes; A y D, 33, á don Guillermo Park; B y C, 35, á don Carlos Linassi; D, 35, á don Francisco Campanario; B y C, 38, á don Manuel Orozco; D, 38, á don Martín Truog; A, 44, á don Evans D. Jones; A y B, 46, á don Arturo Ruricelli; C y D, 46 á don David Fait; C y D, 47, á don Tomás Sarasola; C y D, 48, á don Apolinario del Río; A y B, 49, á don Santiago Girardi; A, 52, á don Honorrto Vachetta; D, 52, á don Juan Capellero; D, 53, á don Francisco Ponce; y de los siguientes lotes del ensanche de la citada Colonia: nº 201, concedido á don Juan Gotland; nº 219, á don Joaquín Lanessi; 220, á don Antonio Busceni; 223, á don M. Lehual; nº 228, á don M. Millabon; 229, á don Juan Guayil; 261, á don José S. Ferán; 289, á don Antonio Gallino; nº 299, á don Juan A. Botello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Nombrando un empleado en la División de Inmigración.

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar de la División de Inmigración, don Manuel Dondis y nómbrase en su reemplazo, á don Félix Ruíz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

No resultando de este expediente que la tierra en la que se pide explotación de bosques haya sido explorada de acuerdo con lo dispuesto por el art 3º del decreto reglamentario de la explotación de bosques,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la concesión para explotación de bosques, solicitada por don Antonio S. Latino y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

IV

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

No resultando de este expediente que la tierra en la que se pide explotación de bosques, haya sido explorada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del decreto reglamentario de la explotación de bosques,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la concesión para explotación forestal, solicitada por don Leopoldo E. Orsay y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

V

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

No resultando de este expediente que la tierra en la que se pide explotación de bosques, haya sido explorada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3º del decreto reglamentario de la explotación de bosques,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la concesión para explotación forestal, solicitada por don Oscar Comas, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

VI

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal

Buenos Aires, Julio 14 de 1905.

No resultando de este expediente que la tierra en la que se pide explotación de bosques, haya sido explorada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 3º del decreto reglamentario de la explotación de bosques,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la concesión para explotación forestal, solicitada por don José Gama y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Reparaciones en la sacristía del templo de San Ignacio.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905.

Siendo necesario practicar algunas reparaciones en el local de la sacristía del templo de San Ignacio, que ha sufrido desperfectos con motivo de las obras que se llevan á cabo en el Colegio Nacional Central; visto el proyecto y presupuesto preparado al efecto por la oficina técnica respectiva, y existiendo ventaja en encomendar la ejecución de esas reparaciones al empresario que realiza las obras mencionadas del Colegio Nacional.

De conformidad con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las reparaciones de que se trata, cuyo presupuesto importa la suma de mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($ 1.486,98 m/n) debiendo encomendar su ejecución al contratista de las obras del Colegio Nacional Central, don J. C. Storani.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO.

II

Construcción de un puente caretero sobre el arroyo Itaembé (Corrientes.

Buenos Aires, Julio 5 de 1905

Visto el proyecto acompañado, relativo á la construcción de un puente sobre el río Itaembé en el camino de Posadas (territorio de Misiones) á la laguna Iberá (provincia de Corrientes); y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una obra cuya ubicación en el límite del territorio de Misiones, la coloca entre las que autoriza la ley nº 4301 que asigna la suma de $ 80.000 m/n. para construcción de puentes en dicho territorio;

Que dado el paraje donde debe ejecutarse esa obra, y teniendo en cuenta que la Inspección de Puentes y Caminos dispone de personal y elementos en aquel territorio que permitirán llevarla á cabo con rapidez y econo-

mía, hay conveniencia en prescindir del requisito de la licitación pública, que no daría otro resultado que demorar el principio de los trabajos sin que se presentaran propuestas, por lo menos en condiciones aceptables, como ha demostrado la práctica en casos análogos;

De conformidad con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, memoria, especificaciones y cómputos métricos del proyecto de puente carretero á construirse sobre el arroyo Itaembé en el camino de Posadas (territorio de Misiones) á la laguna Iberá (provincia de Corrientes), así como el presupuesto respectivo que importa la suma de ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos con tres centavos moneda nacional ($ 8.752,03 m/n), y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para llevar á cabo administrativamente dicha obra.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo K, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. A. TERRY. — JUAN A. MARTIN. — D. M. TORINO.

III

Aprobando una rendición de cuentas.

Exp 5314 F. 905.

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de $ 490.565,30 m/n) cuatrocientos noventa mil quinientos sesenta y cinco pesos treinta centavos moneda nacional, por gastos efectuados en la construcción de la línea «Oriente Bolivia», durante el cuarto trimestre del año de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Determinando la forma de certificación de las obras de defensa de la Dársena Norte.

Exp 4062-H-1905.

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.

Siendo necesario determinar la forma en que se han de expedir los certificados de pago mensuales para las obras de defensa de la Dársena Norte que llevan á cabo los señores F. Lavalle y Cía., de acuerdo con las modificaciones autorizadas por decreto de fecha 12 de Junio ppdo.; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los trabajos que ejecuten mensualmente los señores Francisco Lavalle y Cía.. en la defensa de la Dársena Norte, se certificarán en la siguiente forma:

	$ m/n
1º Por cada metro lineal de fajinaje del ancho y espesor aprobado, el 15 % del costo total del malecón ó sea la cantidad de noventa y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional...............	95 98
2º Por cada metro lineal de pilotage y armazón terminado, incluso el herraje correspondiente, el 27 % del costo del malecón ó sea la cantidad de ciento setenta y dos pesos, setenta y seis centavos moneda nacional...............	172 76
3º Por cada metro lineal de enrocamiento, el 50 % del costo del malecón, ó sea la cantidad de trescientos diez y nueve pesos, noventa y dos centavos moneda nacional..	319 92
4º Por cada metro lineal de piso y barandilla, el 8 % restante ó sea la cantidad de cincuenta y un pesos, diez y nueve centavos moneda nacional...............	51 19
5º La escollera, según su valor completamente terminada.	

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Autorizándo al F. C. al Pacífico para librar al servicio público una estación.

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para librar al servicio público la nueva estación «Sanabria» ubicada en el kilómetro 214[445] del ramal de Villa María á Rufino; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para librar al servicio público la nueva estación «Sanabria» ubicada en el kilómetro 214[445] del ramal de Villa María á Rufino.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día...............	$ 0.10
Número atrasado...............	» 0.20
Número atrasado de más de un mes.....	» 0.50
Semestre...............	» 6.00
Año...............	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos........		34.490 —
Administ. de Contribución Territorial y Patentes............		32.754 32
Aduana de la Capital	10 141 03	271 253 54
Administración de Impuestos Internos...	2.216 55	61.547 24
Otros conceptos......		518 33
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación......	517 91	58.485 32
	13 175 49	459.048 75

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$ 51 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas...............	» 268 —
Por inscripciones en el registro de propiedades...............	» 664 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones...............	» 420 90
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	» 162 50
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	» 328 60
	$ 1.895 00

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial.....................	$ 693 10
Boletín Oficial......	» 77 40
	$ 770 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro,

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 14 de Julio de 1905	336.703 40	148.149 49	8.127 50	156.276 99	144 --
Total recaudado en el mes corriente.	4 158.177 78	1.829.597 69	143.960 22	1.973 557 91	3.571 90
Id en igual período del año anterior.	3.491.698 43	1.536.363 69	148.473 15	1.684.836 84	6.116 32
Diferencia en favor del mes de Julio del año 1905				288.721 07	
Id id id id 1904					2.544 42
Total recaudado en el transcurso del año corriente	50.068.285 07	22.030.044 59	2.395.925 17	24.425.969 76	207.972 00
Id id en igual período del año anterior	45 569.104 41	20.049.605 59	2.646.078 49	22.695.684 08	203.596 07
Diferencia en favor de 1905				1.730.285 68	4.375 93
Id id de 1904					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS—JULIO 12 DE 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Tito Meucci y Cía.	Mat. y arts. O. M. P. C. y La Pta.	99 96		Tes'ría Gral.
Antonio Ferro é Hijos	» » »	600 —		»
G. A. Gardan	» » »	1.572 60		»
Juan Milne	» » »	1.294 40		»
Jacobo Peuser	» » »	451 90		»
Francisco Francioni y Cía.	» » »	190 55		»
Wilson Sons y Cía	Carbón O. M. P. C. y La Plata.	—	4.507,47	»
Manuel J. Romero	Sueldos de Enero á Junio	1.710 —		»
Florentino Goytia	Sueldos diferencias	17 50		H. I. A. y R.
Salvador Villegas	» »	60 —		»
Luis J. Girola	Trabajos en el puente levadizo Puerto La Plata	9.475 —		Tes'ría Gral.
Domingo Armanasco	Devolución por C. Territorial.	18 —		»
Anselmo Villar	» » » »	45 —		»
Cecilia B. de Nerviani	» » Patente	60 —		»
Benjamín Herrán	Dev. por derechos de Aduana.	2.863 64		»
» »	» » » » »	610 71		»
Francisco Cinzano y Cía.	» » » » »	28 33		»
Bustelli y Cía	» » » » »	17 40		»

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 149

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

Licencias.—Entrega de condecoraciones.—Permiso para contraer matrimonio.—Absolución de culpa y cargo.—Sobreseimientos. — Compurgación de pena.—Condenas.

Licencias:

Por un mes, al mayor don José E. Belloni, de la División del Campo de Mayo.

Por un mes, al mayor don Eufrasio Valdez, 2º Jefe del Regimiento 2 de artillería de montaña.

Por un mes, al teniente 2º don Carlos Baroffi Cabral, de la 2ª División del Gabinete Militar.

Condecoraciones:

Con fecha 8 dol corriente, se dispone se entregue por el Archivo del Ejército, al teniente coronel don Desiderio Cabanillas, la medalla de plata por la Campaña de los Andes, y el certificado correspondiente.

Con igual fecha se dispone se entregue por el Archivo del Ejército, al mayor don Ramón Manzanares, la medalla de plata por la Campaña del Río Negro y Patagonia, y el certificado correspondiente.

Con la misma fecha se dispone se entregue por el Archivo del Ejército, al ex soldado distinguido del Regimiento 7 de caballería José J. Biedma, la medalla de cobre por la Campaña de los Andes, y el certificado correspondiente.

Matrimonio:

Con fecha 6 del corriente, se concede permiso para contraer matrimonio al subteniente del Batallón 10 de infantería de línea, don Amancio Y. Mercevich, con la señorita Emilia Medina Márquez, debiendo, dentro de los 60 días de la fecha, remitir al Archivo del Ejército copia legalizada del acta de matrimonio y, en los sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

El Exmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, que el día 3 del mismo, absuelve de culpa y cargo al coronel D. Miguel P. Malarín, de la Lista de Oficiales Superiores, inculpado de destrucción é inutilización de documentos públicos, conforme á lo determinado en el artículo 401 del Código de Justicia Militar, con la declaración de que la formación de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

Por resolución de fecha 4 de Julio corriente, se ha dispuesto sobreseer definitivamente en la causa instruída al ex mayor del Ejército, D. Juan J. Martínez, acusado de substracción de fondos pertenecientes á la comandancia de la 2ª Región Militar, por haberse encontrado razonables las explicaciones dadas para haber retenido en su poder los fondos reintegrados.

Por resolución de fecha 4 de Julio corriente, se ha dispuesto sobreseer definitivamente en la causa intruída en averiguación de la fractura de la caja del fusil Mauser serie M, número 7491, perteneciente al conscripto Raymundo Moyano, del 1er Batallón del Regimiento 5º de infantería de línea, por haberse producido el hecho de una manera casual; de acuerdo con lo prescripto en el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar, debiendo remitirse el fusil al Arsenal de Guerra, para su compostura.

Por resolución de fecha 4 del corriente, se sobresee definitivamente la causa instruída al conscripto Domingo Díaz, del Regimiento 5º de caballería de línea, acusado de insubordinación, por resultar probado que no ha cometido el delito que se le imputa; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 1º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 4 de Julio corriente se ha dispuesto sobreseer definitivamente en la causa instruída en averiguación de la fractura de la culata del fusil Mauser serie M. núm. 7232, perteneciente al conscripto Emiliano Fernández, del Batallón 2º de infantería montada, por haberse producido el hecho de una manera casual, y de acuerdo eu el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar,

Por resolución superior, de fecha 5 del corriente, se sobresee provisionalmente la causa instruída con motivo de la pérdida de (6) seis revolvess Colt, del Regimiento 5 de artillería de campaña, por no haber sido posible constatar claramente cómo desaparecieron; sin existir tampoco causa suficiente para hacer responsable del hecho á persona determinada; de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 5 del corriente, se sobresee difinitivamente la causa instruída en averiguación de los desperfectos sufridos por el fusil Mauser nº 0123, perteneciente al conscripto José A. Peralta, del Batallón 5º de infantería de linea, por haberse comprobado que el hecho se produjo de una manera casual; de acuerdo con lo prescripto en el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar; debiendo remitirse el fusil para su compostura al Arsenal de Guerra.

Por resolución superior, de fecha 5 del corriente, se da por compurgada la falta de salirse del campamento sin permiso, cometida por los conscriptos Lucio Cuello, Nicanor Ibarra, Isidro Leguizamón Salomón Mendoza y Emilio Alcaraz, del Regimiento 3 de artillería de montaña, con el tiempo de detención que llevan sufrido.

El Excmo. señor Presideute de la República, con fecha 5 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada, que el día 30 de Junio ppdo. condenó al teniente coronel don Salvador Velazco, jefe de Estado Mayor de la 2ª Región Militar, por usurpación de facultades, á la pena de diez días de arresto, de acuerdo con los artículos 36 y 37 del Reglamento sobre las faltas de disciplina y sus penas, y artículo 406, inciso 4º del Código de Justicia Militar, debiendo abonársele el tiempo que ha permanecido detenido en el cuartel del Regimiento 8 de caballería, á razón de un día por uno de la pena que se le impone, conforme 4 lo determinado en el artículo 593 del código citado.

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 5 del corriente, manda cumplir la sentecia del Cosejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada que el día 30 de Junio ppdo. condenó al mayor don Isidro Arroyo, jefe de la Sección Técnica de la 5ª Región Militar, por habar cometedo un acto de insubordinación, á la pena de veinte días de arresto, con arreglo á lo establecido en el inciso 4º del artículo 643 del Código de Justicia Militar, debiendo hacérsele abono de su detención á razón de un día por uno de la pena que se le impone, conforme á lo determinado en el artículo 593 del código citado.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Junio ppdo., en el expediente 33647.I.904., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente no podrán establecerse locales para la venta de pájaros, aves, monos y otros animales vivos, fuera de los mercados, sin permiso previo del D. E.

Art. 2º El D. E. reglamentará esta ordenanza en lo relativo á las condiciones que deben tener los locales al aire libre, instalaciones de agua, jaulas, número de animales que éstas puedan contener y su estado de higiene y desinfección.

Art. 3º Las contravenciones á esta ordenanza serán penadas con una multa de veinte á cien pesos moneda nacional, ó clausura del local, según la gravedad del caso.

Art. 4º Todos los locales existentes que dentro del plazo de tres meses desde la promulgación de esta ordenanza, no se hayan colocado en las condiciones que la misma establece, serán inmediatamente clausurados.

Art. 5º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—F. CENTENO, *Secretario.*

v-17-Julio

Buenos Aires, Julio 4 de 1905.

Habiendo informado la Dirección de la Asistencia Pública en el expediente 20473. E. 1905 que los cajones de plomo del espesor de 0,005 m. establecido por decreto de fecha 12 de Junio de 1903 son excesivamente pesados y que de las pruebes realizadas nuevamente resulta que los cajones de un espesor de 0,002 m. resisten perfectamente la presión de un kilogramo, que se reputa suficiente para el caso,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 22, cap. 2, título 15 sección 4 del Digesto Municipal en la siguiente forma:

Art. 22. El material con qué serán construídos podrán ser: plomo amalgamado de un espesor mínimo de 0,002 milímetros, cinc ó hierro galvanizado de un espesor mínimo de 1 1/2 milímetros, cobre del mismo espesor y en general de cualquier material que reuna, á juicio del Poder Ejecutivo, las condiciones de solidez necesarias.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno*, secretario. v-17-Julio.

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA DE PLAZA Y CARROS DE CARGA.

El 31 del corriente mes de Julio vence el plazo para el pago del 2º semestre de la patente anual, la que sólo se otorgará al que justifique haber satisfecho el importe del 1er semestre; de lo contrario, se hará efectiva íntegra, por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, la falta de umplimiento será penada con la multa del 50 %, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196 de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.

v-31-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche pasteurizada á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 11 de 1905. v-21-Agosto

Licitación para el adoquinado de las calles Vélez Sarsfield, de Caseros al Riachuelo y General Iriarte, de Santa María al límite Oeste de los terrenos de Pereyra. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto á las 3 p m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el empedrado existente entre Jujuy y Catamarca. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Agosto, á las 4 p.m.—Buenos Aires, Julio 8 de 1905. —*El Secretario.* v-7-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Republiquetas á Freyre y F. C. C. A. y Cuba á Manuela Pedraza y Republiquetas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de las calles Rivadavia de Medrano á Castro Barros y Artes de Anoyo á Paseo de Julio. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905. —*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Agosto á las 2 p. m.—Buenos Aires. 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-8-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Rivadavia de Lacana al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-Secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Cabildo del Puente Medrano al límite del Municipio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto á las 4 p. m.—Buenos Aires, 8 de Julio de 1905.—*El Secretario.*
v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de cien mil kilos de forraje de melaza para la alimentación de la caballada al servicio de la Administración General de Limpieza, durante tres meses del corriente año. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad Buenos Aires, 7 de Julio de 1905.
v-17-Julio

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Hospicio de las Mercerdes

Llámase á licitación para la provisión de 4600 metros de lienzo doble ancho, para la confección de 2000 sábanas, destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este Establecimiento, el día 9 de Agosto próximo, á 2 p. m.: de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los señores proponentes, en dicho Hospicio;—Benos Aires, Julio 8 de 1905. —*D. Cabred* Director. v-9-Agosto

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de 19 de Enero de 1897 que el día 22 del corriente á las 2 1/2 de la tarde tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Agosto próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 22.120.—Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados y el pago de la que fuese aceptada se efectuará durante todo el mes de Agosto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—*El Secretario.*
v-22-Julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, doña Ubalda C. de Poledo, por sí y en representación de su hija menor Petrona Waldina Ester, solicitando pensión como viuda é hija, respectivamente, del extinto jubilado Juan José Poledo. —Buenos Aires, Julio 14 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-24 Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, doña Bonifacia G. de Barboza por sí, y en representación de sus hijos menores Honoria y Juan, solicitando pensión como viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Juan de Dios Barboza.—Buenos Aires, Julio 13 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-21-Julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión la señora Juana A. de Suar, en su carácter de viuda del exjubilado don Antonio Suar. —Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—*R. Egusquiza*—Secretario. v-20-Julio.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053, de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á ciento cincuenta kilos tabaco en hoja, secuestrado el día 11 de Abril del corriente año á los sujetos Tomás Alonso y Víctor Alvarez, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 67 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital. —Julio 13 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro* v-22 de Julio.

De acuerdo con el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á los señores Urquiola y Compañía y á toda otra persona que se considere con derecho á dos cajones muestras de artículos para confitería, consignados á los mencionados señores, marca IV nº 4/5 y nº 61, venidos por el vapor «París» entrado al puerto el 16 de Junio ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 69 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 11 de 1905. —*Antonio L. Marcenaro.* v-21-Julio.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á don Carlos Ruis ó Ruiz y á Ramón Basso ó Bazo y á toda otra persona que se considere con derecho á cinco paquetes marca A F C números 242426 y 242223 venidos por el vapor «Olympo» entrado al puerto el día 9 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de ocho días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 91 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios: Aduana de la Capital, Julio 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-17-Julio.

Se notifica al dueño y á toda persona que se considere con derecho á noventa y seis docenas pares de guantes apresados por el Resguardo á bordo del bote «Lola Salvato» el 9 de Abril ppdo., la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana.» Julio 4 de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y desvalorización de la mercadería, en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio, conforme á lo dispuesto en el art. 64 de la ley de Aduana se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho á la partida de guantes que se encuentran embargados en esta Aduana, para que los retiren dentro del término de diez días, previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate, depositándose su producido á las resultas de este juicio. Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial y en «El Pueblo». Alejandro Calvo».—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Julio 7 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-19-Julio.

Se notifica al dueño y á toda persona que se considere con derecho á un cajón de guantes marca FM, número 83 detenido por el Resguardo con fecha 13 de Junio ppdo. conjuntamente con una partida de huevos, venidos por el vapor «Tritón» en su viaje del 12 de Junio ppdo., la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana. «Buenos Aires, Julio cinco de 1905.—Atento á lo que informa precedentemente la Oficina de Vistas y á fin de evitar el deterioro y consiguiente desvalorización de la mercadería en perjuicio de los intereses fiscales y de los particulares que tengan parte en este juicio y conforme á lo dispuesto por el artículo 64 de la ley de Aduana, se resuelve: Intímase al dueño y á las personas que se consideren con derecho al cajón de guantes que se encuentra embargado en esta Aduana, para que los retiren dentro del término de diez días previo pago de los derechos fiscales y depósito del valor de los efectos en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Administración, bajo apercibimiento de que, vencido este plazo, se procederá sin más trámite á la venta en público remate depositándose su producsdo á las resultas de este juicio.—Notifíquese por edictos, en el Boletín Ofical y en el Diario Español».—Alejandro Calvo.—Se cita asimismo al dueño del citado cajón, ó á los que se consideren con derecho á él, á los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del mismo término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 4 letra Y, que se sigue can motivo de aquella detención, bajo apercibimento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Julio 6 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-18-Julio.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.75-manga 1.67 m.-puntal- 0.53m.-plan 1.21. Se compone de ocho pares de curvas de algarrobo, roda de proa de la misma madera y popa de espejo de pino de tea; en la primera bancada tiene adherido un torno con manivelas de hierro de enrollar un cabito de alambre que mide de 100 metros de largo. En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: Dos remos de pino tea marcados en la pala B. J. Un anclote chico de peso de treinta kilos. Una linga de cadena de 6.30 mtrs. de largo pesando 24 kilos. Una cadena para el anclote con peso de 95 kilos En el anclote que se menciona tiene en las uñas del mismo las letras E. T.-H. H. 27 kilos: previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamar los artículos detallados se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905.—*E. Victorica.* v-15 Agosto.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el río Paraná en jurisdiccion de la Subprefectura de Villa Constitución, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4. 13mts. manga 1, 10mtrs. Puntal 0, 48mtrs, plan 0, 93 la que se compone de cuatro barrotes de pino de tea por curvas, rodas de proa de pino de tea y popa cuadrada forrada en pino blanco.

En el plan de la canoa se encontraron los siguientes artículos: un rempujo, un fierro calafate, un martillo sin mango, una chuza sin mango, un mecha de taladra, un grillete de cadena (chico) sin el perno, un par estribos de hierro, varíos anzuelos y una vaina de cuero para cuchillo.

Se previene que esperado el plazo señalado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 17 de 1905.—*Lorenzo A. Irigarai.* v-27 Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos vigas de madera de pino de tea encontradas en el río Paraná en jurisdicción del puerto de Villa Constitución y cuyas dimensiones son las siguientes: una de 10 m. 78 cent. de largo y de 0,30x0,30 y la otra de 6 m. 40 cent. de largo y 0,30x0,30.—Buenos Aires, Junio 13 de 1905.—***Lorenzo Irigaray.*** v-22-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor don Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Euladislao ó Ladislao González,** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Buenos Aires 9 Junio de 1905. *Germán Wernicke,* Secretario. Sin cargo v-24 de Julio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

En Secretaría se reciben propuestas hasta el día 24 del corriente á las 3 p. m. por: pañuelos, platos, báscula, instrumentos de música, máquinas cardadoras de lana, soga, arpillera, útiles de escritorio y de dibujo, tachos de rancho, peines para crin, clavos, cornetas y lavado de ropa. De acuerdo con el pliego de condiciones existente en la misma.—Buenos Aires, Julio 17 de 1905.—*El Secretario.* v-24-Julio.

ARRENDAMIENTO DEL CAMPO DE LOS ANDES (EX MELOCOTON)

Llámase á propuestas hasta el 1o de Agosto próximo para el arrendamiento por el término de tres años del Campo de los Andes (ex Melocotón) de una superficie aproximada de 85.000 hectáreas, situado en la Provincia de Mendoza, comprendido sus grandes potreros alfalfados, campos, viñedos, molino, bodega, maquinarias, etc.

El pliego de condiciones puede ser examinado en la Intendencia de Guerra, en la Intendencia del Campo de los Andes (Tunuyán) y en las Mayorías de los Regimientos 4 de Artillería de Campaña y dos de Artillería de Montaña ubicados en Mendoza y San Juan, respectivamente.

Las propuestas serán abiertas en la Intendencia de Guerra Capital Federal, el día 1o de Agosto próximo venidero á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. v-31-Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, fecha 21 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito nº 13

Belgrano, de 24 de Noviembre á Liniers.
Alsina, de 24 de Noviembre á Liniers.
Victoria, de Loria á Liniers.
Victoria, de Loria á Pringles.
San Carlos, de Loria á Liniers.
Liniers, de Rivadavia á Moreno.
Loria, de Rivadavia á Venezuela.
Pringles, de Rivadavia á Victoria.
B. Mitre, de Salguero á Medrano.
Díaz Vélez, de Salguero á Medrano.
Potosí, de Salguero á Medrano.
Inca, de Salguero á Medrano.
Salguero, de F. C. O. á Cangallo.
Bulnes, de B. Mitre á Potosí.
Billinghurst, de Díaz Vélez á Cangallo.
$adí Carnot de B. Mitre á Cangallo.

Distrito nº. 17

Pasco, de Méjico á Independencia.
Jujuy, de Estados Unidos á Europa.
Catamarca, de Méjico á Estados Unidos.
Catamarca, de Humberto 1º á San Juan.
Catamarca, de Venezuela á Méjico.
Dean Funes, de Independencia á San Jua;
Dean Funes, de Venezuela á Méjico.
Urquiza, de Independencia á Europa.
Chile, de Pasco á Alberti.
Chile, de Dean Funes á Rioja.
Independencia, de Jujuy á Dean Funes.
Independencia, de Rioja á Urquiza.
Estados Unidos, de Saavedra á Jujuy.
Estados Unidos, de Catamarca á Rioja.
Europa, de Jujuy á Urquiza;
Humberto 1º de Rioja á Urquiza.
San Juan, d Catamarca á Dean Funes.

Dístrito nº 23

Córdoba. : Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Nueva Granada á Pueyrredón.
San Luis, de Bustamante á Laprida.
Viamonte, de Nueva Granada á Pueyrredón
Tucumán, de Anchorena á Pueyrredón.
Tucumán, de Gallo á Billinghurst.
Zelaya, de Bermejo á Laprida.
Lavalle, de Pueyrredón á Nueva Granada.
Lavalle, de Anchorena á Sadí Carnot.
Guardia Vieja, de Gallo á Laprida.
Guardia Vieja, de Bermejo á Anchorena.
Humahuaca, de Gallo á Laprida.
Corrientes, de Pueyrredón á Nueva Granada.
V. Gómez, de Nueva Granada á Anchorena.
Cuyo, de Nueva Granada á Billinghurst.
Pueyrredón, de Córdoba á Valentín Gómez.
Nueva Granada, de Cangallo á V. Gómez.
Ecuador, de Cangallo á V. Gómez.
Bermejo, de Cuyo á Cangallo.
Laprida, de San Luis á Corrientes.
Gallo, de Córdoba á Lavalle.
Bustamante, de Córdoba á Guardia Vieja.
Billinghurst, de Lavalle á Tucumán.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 16 de Agosto próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 16 de Octubre de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-31-Julio.

Se llama á licitación para la construcción de las obras de saneamiento del establecimiento «Recoleta» de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones, que los interesados podrán consultar en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, calle Rivadavia 1255 todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-27 Julio.

Se llama á licitación para construir el edificio para casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 4 de Agosto próximo ó en el Juzgado de Sección de Jujuy hasta el día 28 de Julio próximo en los formularios que se entregarán á los interesados.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración la propuesta que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en ta ciudad de Jujuy, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 4 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 23 de Junio de 1905.—*Federico C. Stavelius.* Secretario. v-4-Agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de la parte metálica destinada á los puentes carreteros sobre el arroyo Choya (Catamarca) y río Cochuna (Tucumán). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 28 de Julio, á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p. m., respectivamente, en que se abrirán las propuestas. v-28-Julio.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 45 p. m. para la provisión de una cadena de canjilones para draga. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente carretero sobre el río Salado en Santiago del Estero. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-de-Agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 2 p. m. para la provición de pernos, bujes y eslabones para dragas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17 Agosto.

Llámase á licitación pública para las obras de irrigación en Villa Santa Rosa (San Luis) y de desviación del arroyo «El Salto» (San Luis). Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad hasta el día 17 de Julio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m. y á las 3 y 15 p.m., respectivamente.

v-17 Julio.

Llámase á licitación pública hasta el 17 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la provisión de motores y máquinas útiles con destino á los Talleres del Riachuelo y del Paraná. — Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

DEPÓSITOS DE GARANTÍA

Se previene á los interesadss que en adelante los depósitos de garantía exigidos por el decreto de fecha 3 de Marzo ppdo. para obtener permiso de reconocimiento de aluviones auríferos deberán ser depositados en la Oficina «Depósitos y Garantías» del Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Agricultura expresando el objeto del depósito. —Buenos Aires, Junio 30 de 1095.—*E. Hermitte.* Jefe de la División. v-5-de Agosto.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente letra P. número 2598 año 1905.—Buenos Aires, Junio 20 de 1905.—Excmo. Señor: Miguel Piñeiro Sorondo, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo:

Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, solicito un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría, en el Territorio del Río Negro, desde los nacientes del río Chubut, con un ancho de mil metros y un largo de veinte mil, comprendiendo el lecho del río Chubut en toda esta extensión. El terreno es fiscal y no está cercado, labrado ni cultivado.

Acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E.—Será justicia.—M. Piñeiro Sorondo.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 397-v-24-Julio.

RECONOCIMIENTO EN EL RÍO TECA

Exp. R nº 2384.—1905.—Buenos Aires, Junio 3 de 1905.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Tomás Robinson Aiscough, mayor de edad, contador público nacional, de estado casado, domiciliado en la calle Maipú 171 como mejor proceda manifiesta: que deseando verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y metales de primera categoría en el Territorio del Chubut, solicita se le conceda el derecho de cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de materia. La ubicación de mi referencia es la siguiente: Sobre el Río Teca con un anchura de 20 hectómetros abarcando todo el lecho del río, teniendo como lindero al Norte el cateo ya acordado á otra persona sobre la desembocadura del arroyo Caquel siguiendo aguas arriba al Sur por una distancia de 100 hectómetros como se explica en el croquis que va junto á la presente.—El terreno no está cercado, labrado ni

cultivado. "Hago constar que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70 y es mi propósito garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. Para efectuar el reconocimiento solicitado cuento con un capital de $ 2.500 c/l y agrego á la presente el certificado de depósito por la suma de $ 50 c/l. equivalente al 2 % de dicho capital. Por tanto ruego á V. E. se sirva acordarme el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—T. R. Ainscough.—Presentada esta solicitud hoy tres de Junio de mil novecientos cinco, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, Junio 26 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. — *E. Hermitte.* No 374-v-22 Julio.

Buenos Aires, Julio 2/903.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor don Wenceslao Escalante.—El que subscribe, ciudadano argentino, domiciliado en esta capital en la calle Cabildo 1623 ante V. E. con toda atención se presenta y expone:—Que teniendo conocimiento que los señores Martínez y García Izquierdo han denunciado y pedido la Salina ubicada en el Departamento de Deseado (Territorio de Santa Cruz), cuyo plano oficial ha sido levantado por el Ingeniero señor Iturbe y designado con el nombre de «Salina Rosado» próxima á la Bahía de Mabaredo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minas, solicito de V. E. quiera disponer se me acuerde y se registre una concesión contigua denominada por estos señores. Será justicia, Excmo. señor.—Miguel Martínez. Presentada esta solicitud hoy 2 de Julio de 1903, á las 5 y 40 p. m. Conste.—Garrido.—Octubre 26/904.—Al señor Ministro de Agricultura.- Habiendo expedido el Poder Ejecutivo un decreto por el cual se aceptan nuevamente las solicitudes sobre minas, me permito pedir á V. E., quiera disponer que la adjunta siga los trámites correspodientes. Será justicia. Miguel C. Martínez.—Octubre 27/904.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minas.—Ibarguren.—Noviembre 22/904.—Notifíquese al interesado para que exprese su estado y determine la ubicación con la mayor precisión de la salina que solicita.—E. Hermitte.—Noviembre 22/904. —Evacuando la notificación que antecede, declaro ser de estado casado, y que próximamente indicaré la ubicación en la salina.—M. C. Martínez.—Abril 13/905.—Al señor Ministro de Agricultura.—Dando cumplimiento al decreto dictado por la Oficina de Minas en el expediente Letra M, no 1926, sobre la ubicación de una mina de sal, elevo los datos respectivos de acuerdo con el croquis presentado por los descubridores señores Martínez y García. El lote que me corresponde está marcado en el plano con el no 1, consta de 20 hectáreas y tiene como linderos por el lado Norte, la costa del mar y por el Sur, el lote no 2, del señor Cándido Martínez.—Miguel C. Martínez.—Abril 14 de 1905. A la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.—Ibarguren.—Mayo 31 de 1905. Pase al Registro Grafico, regístrese y publíquese de conformidad al art. 83, del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los intersados.—*E. Hermitte.* No 429-v-31 de Julio

---

Octubre 26/904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—El que subscribe vecino de esta capital con domicilio en la calle Cabildo 1023 ante V. E. con el debido respeto se presenta y expone: Que teniendo conocimiento que los señores Martínez y García Izquierdo han solicitado la concesión de una salina denominada «Rosada» en terreno fiscal ubicada en el territorio de «Santa Cruz» próximo á la Bahía de Mazaredo y acogiéndome á lo que dispone el Código de Minería al respecto, vengo á pedir se me registre y acuerde una concesión contigua á la de estos señores. Será justicia, Excmo. Señor.—Cándido Martínez.—Presentada esta solicitud hoy 26 de Octubre de 1904 á las 2 y 30 p. m. Conste.—Garrido.—Octubre 28/904.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. — Ibarguren. — Noviembre 22 de 1904.—Notifíquese al interesado para que exprese su estado y determine con mayor precisión la ubicación de la Salina que solicita.—E. Hermitte.—Noviembre 25 de 1904. —Evacuando la notificación que antecede manifiesto que mi estado es casado, que la salina es la que tramitan los señores Martínez y García y que la ubicación la hará lo más breve posible.—Cándido Martínez.—Abril 18 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura.—En cumplimiento á la resolución de la Oficina de Minas en el expediente Letra m. no 1926, vengo á detallar la ubicación que me corresponde en la salina denomidada «Rosada» descubierta por los señores Martínez y García. —El lote correspondiente lleva el no 2 en el croquis presentado por los señores nombrados y tiene como linderos por el lado Norte el no 1 del señor Miguel C. Martínez, por el lado Sur el lote no 3 del señor Enrique M. Martínez, su extensión consta de veinte hectáreas como lo determina el Código.—Cándido Martínez.—Mayo 31 de 1905.—Pase al Registro Gráfico, regístrese, publíquese conforme al artículo 83 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* No 428. v. 31 de Julio.

Octubre 23 de 1904.—Al Señor Ministro de Agricultura:—El que subscribe vecino de esta Capital, con domicilio en la calle French 3574 ante el señor Ministro se presenta y expone: Que habiendo el superior Gobierno concedido á los señores Martínez é Izquierdo una salina denominada «Rosada», ubicada en el territorio de Santa Cruz, próxima á la Bahía Mazaredo, pido al señor Ministro que, corridos los trámites de estilo y en atención á lo dispuesto en el Código de Minería, se me registre y conceda una extensión en la mencionada salina.—Será justicia señor Ministro.—Enrique M. Martínez.—Presentada esta solicitud hoy 26 de Octubre de 1904, á las 2 y 30 p.m.—Conste Garrido.—Octubre 28/904.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minas.—Ibarguren.—Noviembre 22 de 1904.—Notifíquese al interesado para que exprese su estado y determine con mayor precisión la ubicación de la salina que solicita.—E. Hermitte.—Noviembre 24 de 1904.—Evacuando la notificación que antecede, informo que mi estado es soltero, y que la ubicación la determinaré á la brevedad posible.—Enrique M. Martínez.—Abril 14 de 1905.—Al señor Ministro de Agricultura.—Cumpliendo la resolución recaída en el expediente letra M. no 1926 elevo á la superioridad los datos correspondientes á la concesión de sal que debo ubicar, cuyos descubridores los señores Martínez y García han acompañado el plano respectivo.—Está marcada en el croquis con el no 3.—Consta de 20 hectáreas y tiene como linderos al Norte al concesionario don Cándido Martínez lote no 2 y por el lado Sur el señor Jorge Suárez Roseti lote no 4.—E. M. Martínez.—Mayo 31 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—Regístrese y publíquese conforme al art. 83 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.* No 427-v-31-Julio.

Octubre 30 de 1904.—Señor Ministro de Agricultura.—El que subscribe con domicilio en esta Capital en la calle de Paraná no .... ante V. E. con todo respeto se presenta y expone: que habiendo el Superior Gobierno otorgado una concesión de una salina denominada «Rosada» á los señores Martínez y García Izquierdo, ubicada en el territorio nacional de Santa Cruz, Bahía de Mazaredo, vengo á pedir de acuerdo con lo que dispone el Código de Minería en estos casos se me acuerde y registre una concesión en la mencionada salina.—Será justicia.—José M. Agote.—Presentada esta solicitud hoy 16 de Noviembre de 1904 á las 2 y 40 p. m. conste.—Garrido.—Noviembre 18 de 1904.—Informe la División de Minas.—Ibarguren.—Noviembre 20 de 1904.—Notifíquese al interesado para que exprese su estado, domicilio, etc., y determine con mayor precisión la ubicación de la salina que solicita. E. Hermite.—Abril 25 de 1905. Al señor Ministro de Agricultura: En cumplimiento á lo resuelto en el expediente letra M, no 1926, vengo á dar los datos correspondientes al lote que me ha sido concedido en la salina de los señores Martínez y García. Está ubicado en el lote no 5 del plano respectivo, lindando al Norte con el concesionario Jorge Suárez Roseti (lote no 4), y por el Sur con el no 6 del señor Miguel García, Izquierdo, teniendo una extensión total de 20 hectáreas. José M. Agote.—Mayo 31 de 1905. Pase al Registro Gráfico, regístrese y publíquese, conforme el artículo 83 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.* no 426-v-31 de Julio.

Octubre 27 de 1904. Al señor Ministro de Agricultura. El que subscribe, ciudadano argentino, con domicilio en esta Capital, en la calle de Cabildo no 1623, ante V. E. con todo respeto se presenta pidiendo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Mininería, se le acuerde y registre una concesión en la Salina Rosada, concedida á los señores Martínez y García Izquierdo, en el Territorio de Santa Cruz, próximo á la Bahía de «Mazaredo». Será Justicia.—Jorge Suárez Roseti.—Presentada esta solicitud hoy 16 de Noviembre de 1904, á las 2 y 40 p. m. Conste.—Garrido.—Noviembre 22 de 1904. Notifíquese al interesado para que exprese su estado y determine con mayor precisión la ubicación de la salina que solicita.—E. Hermitte.

Buenos Aires, Abril 13 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Teniendo conocimiento el concesionario que subscribe que los señores Martínez y García descubridores de una mina de sal denominada «Rosada» han presentado á la superioridad el croquis general, donde se encuentran ubicadas las pertenencias concedidas de acuerdo con la Oficina de Minas en el expediente Letra M, no. 1926, pidiendo datos precisos sobre la ubicación del lote, vengo á presentar la ubicación correspondiente. En el croquis mencionado está marcado con el no. 4, teniendo por linderos, por el lado norte el no. 3 concesión del señor Enrique M. Martínez, por el lado sur el lote no. 5 del señor José M. Agote constando ella de 20 hectáreas, como lo determina el Código de Minas.—Jorje Suárez Roseti.—Buenos Aires Mayo 31 de 1905.—Pase al Registro Gráfico, regístrese y publíquese conforme al artículo 83 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermite.* No. 425-v-31 de Julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No 15.821

«MONARCH»

Julio 14 de 1905.—Juan Ramírez del Castillo.—Distinguir máquinas de escribir, clase 22. v-21-Julio.

Acta Nº 15.812



Julio 12 de 1905.—A. Combe et Fils et Cie. Distinguir cueros y pieles curtidas, clase 10
v-19-Julio.

Acta Nº 15.817



Julio 13 de 1905.—Tomás Aracama.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-20-Julio.

Acta Nº 15.824



Julio 14 de 1905.—Bernardo Abad.—Distinguir jabones, conservas, vinos y licores, clases 14, 58, 62 y 68.
v-21-Julio.

Acta Nº 15.807



Julio 11 de 1905.—Lindenberg, Nellen y Cía.—Distinguir grasas y aceites lubrificantes, clase 9. v-18-Julio.

Acta Nº 15.806



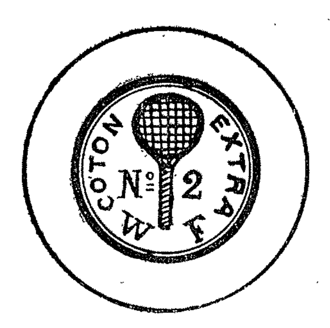
Julio 11 de 1905.—Tobler & Co. Limited.—Distinguir chocolate, clase 66. v-18-Julio.

Acta Nº 15.811



Julio 11 de 1905.—Emilio Lunet.—Distinguir los artículos de las clases 12, 16 á 20, 22, 25, 28, 31, 32, 33, 35, 38 y 42. v-18-Julio.

Acta Nº 15.767



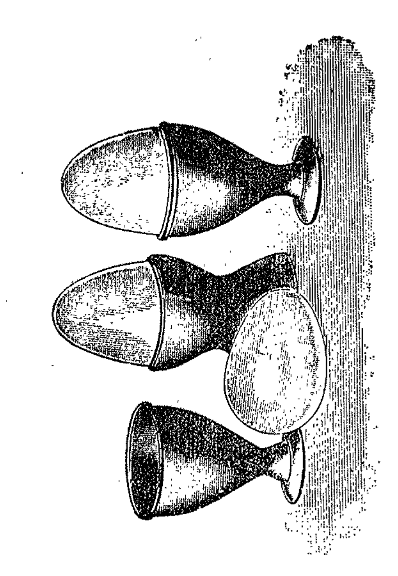
Julio 5 de 1905.—Wallaert Frères. Distinguir hilos de las clases 44 á 47. v-19-Julio.

Acta Nº 15.801



Julio 10 de 1905.—José León y Cía. Distinguir los artículos de la clase 59 menos cigarros. v-17-Julio.

Acta Nº 15.805



Julio 11 de 1905.—Georges Emile Grenard. Distinguir huevos, clases 61 y 62. v-18-Julio.

Acta Nº 15.802

«FLORIL»

Julio 10 de 1905.—Ernesto Behr y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-17-Julio.

Acta Nº 15.818

« HOUSHOLD »

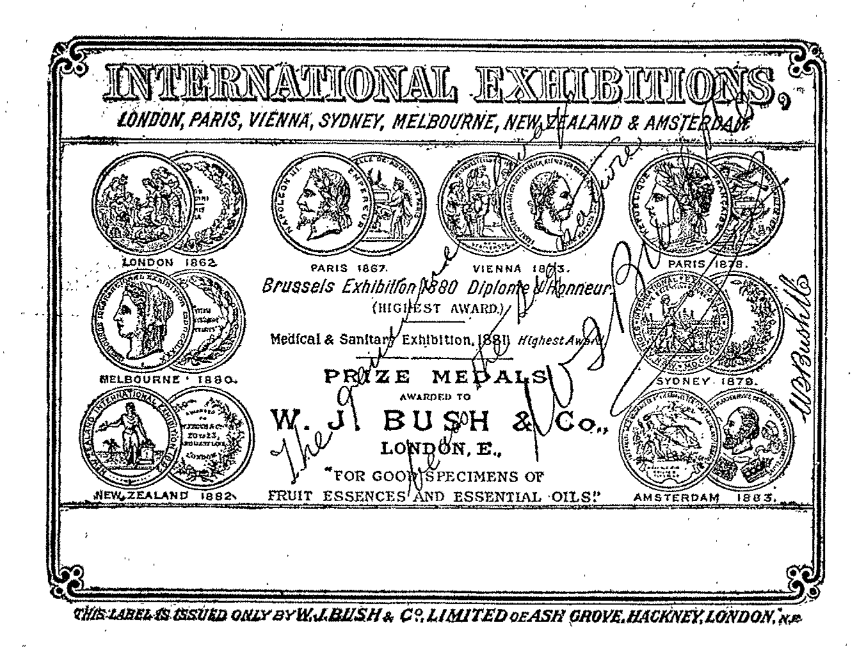
Julio 13 de 1905.—M. Puiggari y Cía.—Distinguir jabones de las clases 14, 58 y 79. v-20-Juilo.

Acta Nº 15.820

«MUNDIAL»

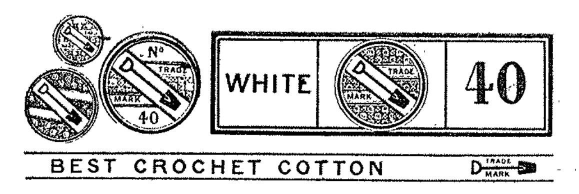
Julio 13 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-20-Julio.

Acta Nº 15.814



Julio 12 de 1905.—W. J. Bush & Co. Limited. Distinguir los artículos de las clases 1, 2' 58 y 61 á 70.
v-19-Julio.

Acta Nº 15.800





Julio 8 de 1905.—J. & P. Coats Limited. Distinguir hilos de las clases 44 á 47.
v-19-Julio.

Acta No 15.808

CALCINED WEIGHTY MAGNESIA
WONDERFUL MEDICINE
People is requested, before buying this article, to observe in the label that A. CERIOTTI be engraved on the stamp past over the cork of each bottle, to save the deceits of imitations.
A. CERIOTTI



Julio 11 de 1905.—Antonio Ceriotti.—Distinguir magnesia calcinada, clase 79.
v-18-Julio.

Acta No 15.804

«YACUY»

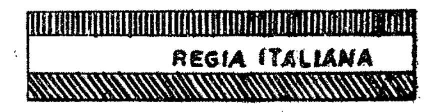
Julio 11 de 1905.—Domingo Barthe.—Distinguir yerba mate, clase 67 v-18-Julio.

Acta No 15.816

«BEBÉ»

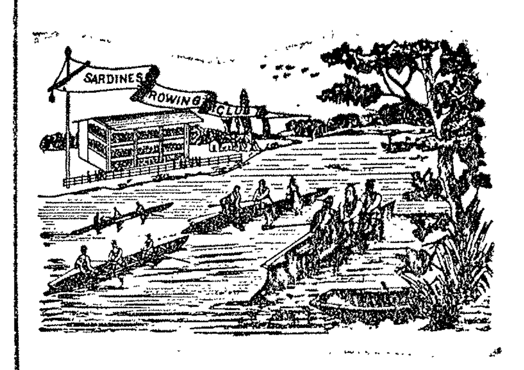
Julio 12 de 1905—Mosquera y Gorordo Distinguir los artículos de las clases 72 y 77
v-19-Julio.

Acta No 15.815



Julio 21 de 1905.—Direzione Generale delle Privative, del Reino de Italia. Distinguir cigarros, clase 59. v-19-Julio.

Acta No 15.813



Julio 12 de 1905.—Valmiro Luciani. Distinguir los artículos de las clases 61 y 62.
v-19-Julio.

Acta No 15.803



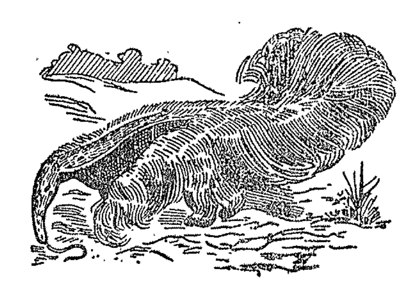
Julio 11 de 1905.—L. Roche Sautier.—Distinguir vinos champagne, clase 68.
v-18-Julio.

Acta Nº 15.810

"La Precisión"

Julio 11 de 1905—Emilio Lunet.—Distinguir los artículos de las clases 12, 16 á 20, 22, 25 28, 31, 32, 33, 35, 38 y 42. v-18-Julio.

Acta Nº 15.822



OSO HORMIGUERO

Julio 14 de 1905.—Dr. Octavio F. Córdoba. Distinguir máquinas y aparatos destinados á matar hormigas, vizcachas y otros animales que habiten en cuevas, clase 22. v-21-Julio.

Acta Nº 15.809



SAPO

Julio 11 de 1905.—Rodolfo Meyer.—Distinguir los artículos de las clases 8, 20, 29, 32, 35, 38, 39 y 41. v-18-Julio.

Acta Nº 15.825



Julio 14 de 1905.—La Refinadora de Aceites, Sociedad Anónima.—Distinguir aceites para quemar, clase 9. v-21-Julio.

Acta Nº 15.819



"EL LABRADOR"

Julio 13 de 1905.—Eusebio Ugalde.—Distinguir calzados, clase 53. v-20-Julio.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Marasoin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.